



MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N° 10286

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por los concejales de Frente Cambia Mendoza; Matías Fernández, Ezequiel Genovese, Verónica Cancela, Florencia Triviño, Cristina Vargas, Jonathan Mazuela, Juana Allende;

CONSIDERANDO:

Que, La situación crítica de la Playa de Secuestro Municipal de Guaymallén, que actualmente aloja gran cantidad de autos y moto-vehículos secuestrados por infracciones de tránsito, generando un colapso operativo, logístico y financiero en el predio.

Que, conforme lo establece la Ley Provincial de Tránsito N.º 9024, el retiro de un vehículo secuestrado requiere el pago de la multa, del acarreo y de la estadía en la playa municipal, conceptos que el Municipio fija en su Ordenanza Tarifaria vigente en valores expresados en Unidades Tributarias Municipales (UTM).

Que, la Ordenanza Tarifaria 2025 (Ord. N.º 10.202) fija el valor de la UTM en \$93,10, con posibilidad de ser incrementado hasta un 60 % durante el ejercicio, lo que determina que los costos de acarreo y estadía acumulados superen rápidamente el valor de mercado de los vehículos retenidos.

Que, en consecuencia, los importes por acarreo y estadía resultan en su mayoría incobrables, ya que los titulares de los rodados no pueden afrontarlos, lo que deriva en que los vehículos queden abandonados en el predio, transformando en ilusoria la eventual recaudación.

Que, mantener esos vehículos bajo custodia genera mayores costos para el municipio, al implicar erogaciones permanentes en materia de espacio físico, seguridad, personal, infraestructura, vigilancia y deterioro ambiental, sin que exista una contrapartida real de ingresos.

Que, los procesos de remate de los vehículos secuestrados conllevan gastos administrativos, logísticos y judiciales significativos, que reducen aún más los ingresos efectivos, sin resolver en su totalidad la saturación del predio.

Que, el propio Municipio, en coordinación con la Provincia, ha decidido recurrir a la compactación de vehículos abandonados, lo que implica resignar de manera absoluta cualquier ingreso posible, priorizando la liberación de espacio y la seguridad.

Que, resulta por ello más beneficioso para el interés público promover la regularización de los contribuyentes mediante el pago de la multa, condonando los cargos de acarreo y estadía, asegurando así el principio sancionatorio y al mismo tiempo reduciendo la carga operativa, fiscal y ambiental de la Comuna.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 01: Créase el Programa Especial de Retiro de Vehículos Secuestrados, mediante el cual se permitirá a los titulares o legítimos usuarios retirar sus vehículos abonando únicamente el importe de la multa correspondiente a la infracción cometida, condonándose en forma total los cargos por acarreo y estadía.

Artículo 02: El programa tendrá vigencia desde el momento de su promulgación, hasta el 31 de Enero de 2026, inclusive.

Artículo 03: Podrán acogerse al programa todos los titulares o legítimos usuarios de vehículos secuestrados hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza, quedando excluidos aquellos que:

- a) Registren causas judiciales en trámite vinculadas al rodado.
- b) Sean reincidentes en infracciones de tránsito graves y/o gravísimas dentro de los últimos veinticuatro (24) meses.
- c) Sean infractores por alcoholemia positiva.

Artículo 04: El acogimiento al programa implica el pago total y en un solo acto de la multa correspondiente a la infracción cometida, debiendo acreditarse dicho pago previo al retiro del vehículo.

Artículo 05: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar los procedimientos administrativos y operativos necesarios para la aplicación del presente programa, incluyendo la emisión de comprobantes, certificaciones y actas de liberación.

Artículo 06: El departamento Ejecutivo, mediante decreto podrá prorrogar la vigencia del presente programa, hasta seis meses consecutivos, a partir del vencimiento estipulado en el artículo 2.

Artículo 07: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar una campaña de difusión pública, a fin de asegurar que los contribuyentes conozcan la vigencia, requisitos y beneficios del presente programa.

Artículo 08: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
GUAYMALLÉN A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

Dra. Verónica Cancela
Presidenta

Dra. Marcela Amarillo
Secretaria Legislativa



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
05/01/2026	32508